



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO : YOINER WILMER MÉNDEZ CHALA Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-691

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA., actuando a través de apoderado judicial en contra de YOINER WILMER MÉNDEZ CHALA y MARÍA BETINA MUÑOZ, advierte el Despacho que la misma será inadmitida por falta de requisitos formales de la demanda (art. 90 # 1 CGP), por los siguientes motivos:

1. No hay claridad en la suma de dinero que pretende cobrar por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, pues del título valor -pagaré- se extrae que éstas serán canceladas por valor de \$185.712, suma que no corresponde a la indicada en las anteriores.
2. No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses corrientes, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado GERMAN VARGAS MÉNDEZ, para actuar como apoderado del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**